



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2018-00568 -00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	July Marcela Borja Quintero y otro
Auto Interloc.:	00249
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se destaca del endoso conferido.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **JULY MARCELA BORJA QUINTERO** y **JHONATAN ANDRÉS LOPEZ ZULETA** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada **JULY MARCELA BORJA QUINTERO**, con C.C. 1.026.132.385 devenga al servicio de **INVERSIONES KING CLUB S.A.**

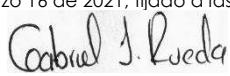
TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **JHONATAN ANDRES LOPEZ ZULETA**, con C.C. 1.026.130.859 devenga al servicio de **JD INVERSIONES S.A.**

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto. Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2021

OFICIO No.: 00289

RADICADO: 05 129-40-89-001-2018-00568-00

Señores

INVERSIONES KING CLUB S.A.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con NIT No. 890.907.489-0 y en contra de **JULY MARCELA BORJA QUINTERO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: “**SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada **JULY MARCELA BORJA QUINTERO**, con C.C. 1.026.132.385 devenga al servicio de **INVERSIONES KING CLUB S.A.**”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de marzo de 2021

OFICIO No.: 00290

RADICADO: 05 129-40-89-001-2018-00568-00

Señores

JD INVERSIONES S.A.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con NIT No. 890.907.489-0 y en contra de **JHONATAN ANDRES LOPEZ ZULETA**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **JHONATAN ANDRES LOPEZ ZULETA**, con C.C. 1.026.130.859 devenga al servicio de **JD INVERSIONES S.A.**”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2018-00674 -00
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Lina María Villa Ortiz y otro
Auto Interloc.:	00250
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se destaca del endoso conferido.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra **LILIANA MARÍA VILLA ORTIZ** y **MONICA AURORA ARIAS CARDONA** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada **LILIANA MARÍA VILLA ORTIZ**, con C.C. 13.819.976 devenga al servicio de **ALMACENES EXITO S.A.**

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada **MONICA AURORA ARIAS CARDONA**, con C.C. 43.183.678 devenga al servicio de **PREBEL S.A.**

CUARTO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE la suma de \$4.613.170,00, representado en los depósitos judiciales No:

413750000051029
413750000051556
413750000051915
413750000052450
413750000052898
413750000053298
413750000053724
413750000054169
413750000054609
413750000055118
413750000055513
413750000056130
413750000056448
413750000056791
413750000057154
413750000057431

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 413750000057800 por valor de \$ 217.342,00, así; \$121.400,00 que serán entregados a **parte actora** y \$95.942 a la señora **LILIANA MARÍA VILLA ORTIZ**, por ser a quien se le han efectuado las retenciones.

QUINTO: ENTREGAR A LA DEMANDADA LILIANA MARÍA VILLA ORTIZ, los depósitos judiciales No.

413750000058174

413750000058338

413750000058509

413750000058912

413750000059205

413750000059497

413750000059786

413750000060100

413750000060221

413750000060389

Por ser a quien se le han efectuado las retenciones.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

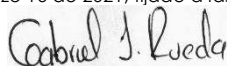
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto.

Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

OFICIO No.: 00291

RADICADO: 05 129-40-89-001-2018-00674-00

Señores

ALMACENES EXITO S.A.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** con NIT No. 890.901.176-3 y en contra de **LILIANA MARÍA VILLA ORTIZ**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada **LILIANA MARÍA VILLA ORTIZ**, con C.C. 13.819.976 devenga al servicio de **ALMACENES EXITO S.A.**”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

RADICADO: 2018-00729-00

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 00067 dentro del proceso con radicado 2018-00729, que regresara auxiliado por parte del **JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA.**

De otro lado, se pone de presente que la cautela de embargo y secuestro del bien inmueble a lugar fue levantada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto.

Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2019-00109-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Luis Fernando González y otro
Auto Interlocutorio: **0247**
Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado **LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO** fue notificado personalmente el día 28 de enero de 2020, y el demandado **JUAN ESTEBAN SALAS SÁNCHEZ**, fue tenido por notificado mediante auto del 06 de octubre de 2020 al cumplirse con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que formularan excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los señores **LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO** y **JUAN ESTEBAN SALAS SANCHEZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 26 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

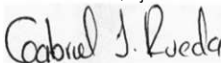
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$160.000)**.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto. Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de marzo de 2021

2019-00252

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en auto del 02 de septiembre de 2020. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime al correo electrónico del Juzgado (j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de los libros de contabilidad donde se pueda verificar la contabilización y visualización física de las facturas que en otrora y al presente se han arrimado por parte de la sociedad demandante y han sido recibidas por el extremo pasivo para su pago, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto. Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de marzo de 2021

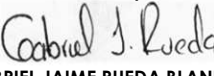
2019-00329

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado la remisión de notificación de la parte demandada. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de remisión de citación para notificación personal del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto. Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de marzo de 2021

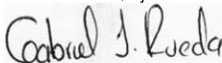
2019-00398

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado la remisión de notificación de la parte demandada. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de remisión de citación para notificación personal del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto. Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

RADICADO: 2020-00352-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$350.000,00
VI GASTOS DE NOTIFICACION	\$12.000,00
VI GASTOS DE NOTIFICACION	\$18.500,00
TOTAL	\$380.500,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

RADICADO: 2020-00352-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto.

Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Proceso: Restitución de Inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00385-00
Demandante: María Cecilia Vélez Villegas
Demandado: Carlos Víctor Jaramillo Hoyos y otro
Auto Interlocuto.: 00252
Decisión: Termina por desistimiento de pretensiones

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso respecto de los demandados por el desistimiento solicitado por la parte demandante en el proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C General del Proceso, permite que el demandante pueda desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, implicando consecuentemente la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgado, causando el auto que acepte dicho desistimiento los mismos efectos de aquella sentencia.

En el caso de hoy, el demandante mediante escrito allegado al Despacho el 15 de marzo, solicitó la culminación de la causa ya que es su voluntad terminar el proceso en mérito al cumplimiento del objeto de la demanda, esto es, la restitución del inmueble, de ahí, que sea claro para este Despacho que se está desistiendo de las pretensiones procesales elevadas, y en tanto dicha petición proviene de la gerente suplente, cumpliéndose así las exigencias del numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.),

RESUELVE;

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO RESPECTO DE LOS DEMANDADOS que del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** presentó el demandante, por satisfacerse las exigencias del artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO. En razón a que la demandada no desconoció su calidad de arrendataria, ordénese la entrega de los dineros retenidos al extremo activo.

TERCERO. ARCHIVESE el presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto.

Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

RADICADO: 2020-00409-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$400.000,00
TOTAL	\$400.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

RADICADO: 2020-00409-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto.

Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Rad. 2020-00420

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE CALDAS, ANTIOQUIA**, donde da respuesta al oficio No. 123 del 11 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto.

Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

RE: Solicitud - Ejecutivo por Alimentos 2020-00420-00

Comisaría de Familia <comisaria.familia@caldasantioquia.gov.co>

Vie 12/03/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas
<j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (855 KB)

CONCILIACION YURANI CORREA VELASQUEZ-DUVAN ANDRES VELEZ CORREA.pdf;

Buenas tardes.

Se adjunta copia de acta de conciliación Rad 284-2018 para PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS.



AURA ELIZABETH CÁRDENAS CHAVES

Comisaria de Familia

Secretaría de Gobierno

I.E. Joaquín Aristizábal: carrera 51 # 127 sur - 41, barrio La Docena

Teléfono: 378 85 00 ext 220



FONDO: ALCALDIA CALDAS, ANTIOQUIA
UNIDADES DE CONSERVACIÓN
ROTULAR CARPETAS

Código: F-GD-19

Versión: 2

Fecha actualización: 2017-06-28

SECCION/CODIGO: 400 SECRETARIA DE GOBIERNO

SUBSECCION/CODIGO: 404 COMISARIA DE FAMILIA

DEPENDENCIA/CODIGO: 404 COMISARIA DE FAMILIA

SERIE/CODIGO: 14 PROCESOS

SUBSERIE/CODIGO:

UNIDAD DOCUMENTAL: SOLICITANTE: YURANI CORREA VELASQUEZ
SOLICITADO: DUVAN ANDRES VELEZ VELEZ
NIÑO(A): ALAN DANIEL VELEZ CORREA

TEMAS / ASUNTOS: CONCILIACION CUOTA ALIMENTARIA

CARRO N°: LADO: CAJA N°: CARPETA: 1

N° EXPEDIENTE: RAD.284/2018

FECHAS EXTREMAS: 18 DE JUNIO DE 2018

OBSERVACIONES:

UNIDAD DE CONSERVACIÓN / CARPETA





ACTA DE CONCILIACIÓN RAD. 284-2018

FECHA:	18 DE JUNIO DE 2018	ASISTIÓ
SOLICITANTE:	YURANI CORREA VELASQUEZ C.C. 1.026.159.479	SI
SOLICITADO:	DUVAN ANDRES VELEZ VELEZ C. C. 1.036.661.089	SI
HIJO (A):	ALAN DANIEL VELEZ CORREA (4 MESES)	SI
OBJETO:	Regulación cuota alimentaria, regulación de visitas, Cuidados Personales y Custodia	

Comisaría de Familia del Municipio de Caldas Antioquia, en la fecha, siendo las **11:00 a.m.** Se celebra la Audiencia de Conciliación en materia de Regulación cuota alimentaria, regulación de visitas, Cuidados Personales y Custodia, a favor de **ALAN DANIEL VELEZ CORREA**; asiste la solicitante **YURANI CORREA VELASQUEZ**, identificada(s) con la cédula de ciudadanía antes descrita, con domicilio en la carrera 50 No. 137sur 17 barrio cristo rey del Municipio de Caldas Antioquia, cel. 3103888352; y el solicitado el señor **DUVAN ANDRES VELEZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía antes descrita, con domicilio en la vereda salinas del Municipio de Caldas Antioquia; cel. 3022625788; con el fin de realizar un acuerdo conciliatorio con fundamento en el artículo 31 de la ley 640 de 2001.

La comisaría de Familia, en uso de sus facultades legales de la Ley 640 de 2001, instituida la audiencia pública, la Comisaria de Familia ilustra el objeto, alcance y límites de la misma, que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, quienes protagonizan el tiempo del procedimiento y sus resultados, advirtiéndoles que las fórmulas que se propongan no obligan, las bondades de la conciliación para dirimir y precaver conflictos presentes y futuros. Especialmente, se orienta sobre el contenido de la Ley 446/98, Ley 1098 de 2006 y Ley 640 de 2001.

En consecuencia, se promueve la conciliación sobre Regulación cuota alimentaria, regulación de visitas, Cuidados Personales y Custodia, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.

El Despacho le concede la palabra a la solicitante, quien manifiesta: *"para regular la cuota alimentaria de mi hijo"*.

El solicitado: *"estoy de acuerdo para regular la cuota alimentaria para mi hijo, para lo que ofrezco una cuota mensual de \$160.000."*

La Solicitante: *"Estoy de acuerdo con aceptar el ofrecimiento económico que él ofrece."*

Previo dialogo con el Despacho y aceptación de las partes llegan al siguiente:



ACUERDO

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad, legalidad y en interés superior de **ALAN DANIEL VELEZ CORREA**, se llegó a una fijación respecto de las pretensiones solicitadas en los siguientes puntos:

1. CUOTA ALIMENTARIA: Estará a cargo del señor **DUVAN ANDRES VELEZ VELEZ**, quien se obliga a entregar a favor de **ALAN DANIEL VELEZ CORREA**, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000) mensuales, a partir de la fecha, las cuales serán canceladas en 4 cuotas semanales por valor de \$40.000 cada una, y serán el día domingo de cada semana, este dinero será entregado directamente a la madre del niño con recibo a cambio. Lo anterior será a partir del 24 de junio de 2018.

La anterior cuota incrementará anualmente de acuerdo al salario mínimo legal vigente.

2. SALUD: Los gastos de medicamentos, tratamientos, hospitalizaciones, vacunas, exámenes, etc., que no cubra el P.O.S, serán asumidos por ambos padres por partes iguales, esta obligación es exigible al momento de su presentación.

3. EDUCACION: Los gastos de matrículas, uniformes y útiles, El señor **DUVAN ANDRES VELEZ VELEZ** se obliga a aportar el 50%, el resto será asumido por la madre. Esta obligación es exigible a partir de que se cause.

4. VESTUARIO: El padre aportará dos prendas de vestir completas a favor de su hijo por un valor de \$ 100.000 pesos cada una de ellas, y serán entregadas a la madre del niño en los meses de julio y diciembre de cada anualidad, iniciando en julio de 2018.

5. CUIDADO PERSONAL Y RESIDENCIA. El niño **ALAN DANIEL VELEZ CORREA** residirá en casa de su madre, **YURANI CORREA VELASQUEZ**, identificada(s) con la cédula de ciudadanía antes descrita, con domicilio en la carrera 50 No. 137 sur 17 barrio cristo rey del Municipio de Caldas Antioquia, cel. 3103888352, por lo tanto, el cuidado y la asistencia permanente está a cargo de ella; así permanecerá hasta que los padres de común acuerdo y/o por circunstancia imprevistas o imprevisibles se vean en la necesidad de modificar esta situación, eligiendo en su momento la mejor opción.

6. CUSTODIA. Será compartida entre ambos padres; quienes se comprometen a continuar la formación, orientación y estimulación en el ejercicio de los derechos y responsabilidades y en el desarrollo de la autonomía del menor, para lo cual en forma permanente y solidaria se asume directa y oportunamente su custodia para el desarrollo integral ejerciendo el derecho de vigilar la conducta y corregirlo, y a dirigir su educación y formación moral e intelectual del modo que conjuntamente ellos crean más conveniente, optimizando el desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo.

7. REGULACION DE VISITAS. El padre podrá estar con su hijo los días miércoles en el horario de 10:00 a.m. a 4:00 p.m.

En caso de que varíe la capacidad o la necesidad antes dicha, esta acta de conciliación mantendrá su vigencia hasta tanto no lleguen a un nuevo acuerdo conciliatorio o por decisión judicial.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y se aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo, hace tránsito a cosa juzgada, el acta presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

No siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las **12:00 a.m.** Horas. Firman los intervinientes previa lectura y en constancia de recibido de la copia original de la presente acta.



SOFIA ELENA MOSQUERA CANO
Comisaria de Familia

Yurani Correa Velasquez
YURANI CORREA VELASQUEZ
Conciliante

Duvan Andres Velez Velez
DUVAN ANDRES VELEZ VELEZ
Conciliante

**AUTO QUE APRUEBA LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
COMISARÍA DE FAMILIA CALDAS ANTIOQUIA
18 DE JUNIO DE 2018.**

Es competencia de las Comisarías de Familia en virtud de lo dispuesto en la Ley 446/98 y los Decretos 1818/98 y 2737/89 y 01/84, al considerar que dicho acuerdo se fundamenta en la Constitución Política de Colombia y que deriva beneficios al niño(a) y/o adolescente a favor de quien se realizó, se dispone avalar la fijación en Materia de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Comisaría de Familia en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

Aprobar la presente acta de conciliación extrajudicial en materia de Cuota alimentaria y Regulación de Visitas.

- La presente acta se hace efectiva a partir de la fecha.

- La cuota alimentaria fijada se aumentara anualmente automáticamente en el porcentaje que fije el Gobierno para el SMLMV
- Entréguese a los conciliantes copias de la diligencia para efectos legales
- Advierte a los conciliantes que ante el incumplimiento de lo acordado deberán acudir ante un Juez de Familia a fin de promover el proceso ejecutivo respectivo, lo cual puede hacer directamente, o a través de apoderado contractual o bien a través de esta Comisaría de Familia.
- La presente Acta es primera copia tomada del original y presta mérito ejecutivo (Art.115 C.P.C)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

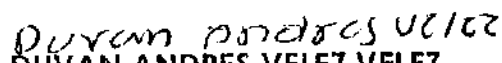


SOFIA ELENA MOSQUERA CANO
Comisaria de Familia

NOTIFICACIÓN: En la fecha **18 de junio de 2018**, se notifica personalmente el contenido del auto anterior a las partes conciliantes, quienes enteradas firman.



YURANI CORREA VELASQUEZ
Conciliente



DUVAN ANDRES VELEZ VELEZ
Conciliente



JUAN CARLOS CORREA VASQUEZ
Abogado Contratista



AUTO DE CIERRE Nro. 201

Caldas, Antioquia **18 de junio de 2018**. En la fecha, vistas las diligencias que anteceden y de acuerdo a los siguientes.

CONSIDERANDOS:

Radicado: 284/18.

1. Que a folios 1 a 4 aparece AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, realizada con el fin de acordar la correspondiente a Cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia y cuidados personales.
2. Que de acuerdo a la Ley 23 de 1.991 Art: 49 el cual preceptúa: "De lograrse la conciliación se levantara constancia de ella en acta. En cuanto corresponda a las obligaciones alimentarias entre cónyuges. Los descendientes y los ascendientes, prestara mérito ejecutivo y serán exigibles por el proceso ejecutivo de mínima cuantía en caso de incumplimiento".

Que la presente acta se celebra entre los señores **YURANI CORREA VELASQUEZ Y DUVAN ANDRES VELEZ VELEZ**, a favor de su hijo.

En consecuencia de lo anterior, se procede al CIERRE de las presentes diligencias y a ordenar su ARCHIVO TEMPORAL, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

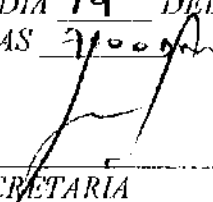
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOFIA ELENA MOSQUERA CANO
Comisaria de Familia



CERTIFICO

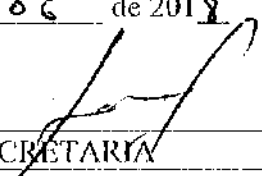
QUE EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADOS
Nro. 77 ELIADO EN LA SECRETARIA DE LA
COMISARIA DE FAMILIA DE CALDAS ANTOQUIA
EL DIA 19 DEL MES DE 06 DE 2018
A LAS 7:00 pm


SECRETARIA

COMISARIA DE FAMILIA
MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA

LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE TRANSCURRIO DURANTE
LOS DIAS 20-21-22
DE 06 DE 2018
DIAS INHABILIES: — DE
— DE 201—

En Constancia, Caldas Antioquia, a los 26 días del mes de
06 de 2018


SECRETARIA

5 * 1 289 201

	RECEPCIÓN DE USUARIOS	Código: F-AA-07
		Versión: 2
		Fecha actualización: 2014-02-12

Fecha: 17/11/2018 Radicado: _____

Diligenciado por: _____ Cargo: _____

1. DATOS GENERALES:

• Nombre del usuario: Jurani Correa Velasquez edad: 20 años
Dirección: Carretera 50 # 137 sur 17 Barrio: Cristóbal Teléfono: 5981728
C.C. / T.I.: 1026154474 Ocupación: Amo de Casa Empresa: _____
Estado Civil: soltera Escolaridad: primaria

• Nombre del usuario: Duvan Anchet Velez Velez edad: 23 años
Dirección: Vereda Solimar Barrio: _____ Teléfono: 2911510
C.C. / T.I.: 1036661081 Ocupación: Oficial Limos Empresa: _____
Estado Civil: soltero Escolaridad: primaria

• Nombre del usuario: _____ edad: _____
Dirección: _____ Barrio: _____ Teléfono: _____
C.C. / T.I.: _____ Ocupación: _____ Empresa: _____
Estado Civil: _____ Escolaridad: _____

Nombre del menor: Alan Osmel Velez C Parentesco: Hijo Edad: 3 meses Escolaridad: _____
Nombre del menor: _____ Parentesco: _____ Edad: _____ Escolaridad: _____
Nombre del menor: _____ Parentesco: _____ Edad: _____ Escolaridad: _____
Nombre del menor: _____ Parentesco: _____ Edad: _____ Escolaridad: _____
Nombre del menor: _____ Parentesco: _____ Edad: _____ Escolaridad: _____
Nombre del menor: _____ Parentesco: _____ Edad: _____ Escolaridad: _____

2. ANTECEDENTES DE CONSULTA: _____ NO ☐ Si ☐ Lugar: _____
V.I.F. _____ P.A.R.D. _____ CONCILIACIÓN _____ DEMANDAS _____
ASESORIAS _____ SEGUIMIENTOS PSICOLOGOS _____ TRABAJO SOCIAL _____
CITAS CON NUTRICIONISTA _____

3. MOTIVO DE CONSULTA: Audiencia de Cota Alimentaria
_____ Junio 18
_____ 11:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1,025,100,478

CONREA VELASQUEZ

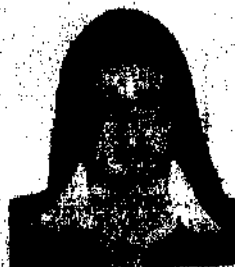
RESOLUTIONS

YURANI

NUMBERS

Yovan, I covered

Introduction



MANAGE THE EFFECTS

FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

A+

ESTATUFA

G. S. FLY

13-MAY-2016 CALDAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

F

SEY17

REGISTRADO NA CPMR
JUN 2008 DE 1000 VOTOS



E-0107000-00006495-F-107015-479 20180604

008630043A

4548731-1-000



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58786442

NUIP
1.026.163.367

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A B Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CALDAS - COLOMBIA - ANTIOQUIA - CALDAS

Datos del inscrito

Primer Apellido VELEZ Segundo Apellido CORREA
Nombre(s)

ALAN DANIEL Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Año 2018 Mes FNE Día 26 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA CALDAS

Tipo de documento antecedente o declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 14468924-9

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

CORREA VELASQUEZ YURANI Documento de identificación Clase y número CC 1.026.159.479 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

VELEZ VELEZ DUVAN ANDRES Documento de identificación Clase y número CC 1.036.661.089 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos VELEZ VELEZ DUVAN ANDRES Documento de identificación Clase y número CC 1.036.661.089 Firma Duvan Andres V

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación Clase y número Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación Clase y número Firma

Fecha de inscripción Año 2018 Mes FEB Día 01 Nombre y firma del funcionario que autoriza MARTHA ELENA GOMEZ SERNA - REGISTRAR

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS



FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

01 DE FEBRERO DE 2018

SERIAL 58786442

MARTHA ELENA GOMEZ SERNA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL.





8

**SAVIA SALUD EPS
COORDINACION DE ASEGURAMIENTO
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a): ALAN DANIEL VELEZ CORREA
Identificación : RC 1026163367
Municipio: CALDAS
Dirección: SD VEREDA SALADA PARTE ALTA
Teléfono: 2911510 3117085793
Barrio: SALADA PARTE ALTA
Nivel del Sisben: 1
IPS Asignada ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - CALDAS
Estado: ACTIVO
Fecha de Afiliación: 26/01/2018
Fecha de Vigencia: 31/12/2022
Fecha de Retiro: NO APLICA
Discapacidad: N
Tipo Discapacidad: NO APLICA
Observaciones: NACIMIENTO

Dada el martes, 13 de febrero de 2018.

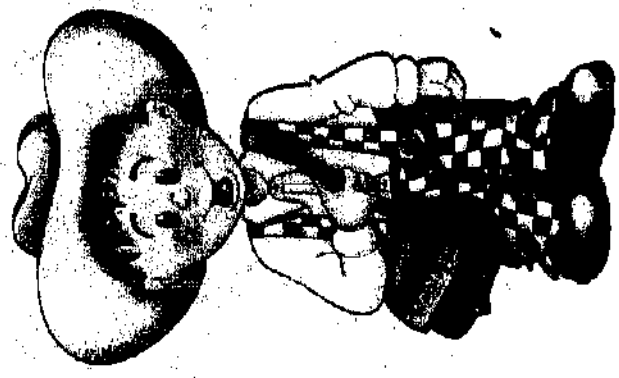
Cordialmente;

CAROLINA GOMEZ GALLEG0

PROFESIONAL DE SALUD

Certificación válida 7 Dias unicamente para Servicios de Salud

SAVIA SALUD EPS
CRA 53 No 42 - 101
TEL: 4601674



Carné de Salud Niños de 0-5 años

Nombre: Van Duinell Velez
 Fecha de Nacimiento: 26/01/19
 Registro Civil: 1076163367
 Municipio: Caldas
 Dirección: Salinas
 Nombre del responsable del niño: Yureni Correa
 Organismo de Salud: Salud Pública
 Teléfono: 29151016

[illegible]

llévelo inmediatamente al organismo de salud más cercano.

DIARRHEAS

Son peligrosas, por que el niño puede deshidratarse y morir. Cuando empiece la diarrea aumente los líquidos (sopas, jugos, coladas y otros).

NO SUPUNDA LA LECHE MATERNA, NI LA ALIMENTACIÓN.

REHIDRATACIÓN ORAL



SUERO ORAL:

En un litro de agua hervida y fría mezcle todo el contenido de un sobre de suero oral.

-Si el niño NO ESTA DESHIDRATADO, dele con cucharita y vaso de dos onzas como mínimo, después de cada deposición.

-Si el niño presenta ALGÚN GRADO DE DESHIDRATACION acuda a su centro de salud.

FACTORES DE RIESGO PARA EL NIÑO

- Peso al nacer menor de 2500gr.
- Gemelo o nacimientos múltiples.
- No lactancia materna o destete precoz.
- Hermanos desnutridos.
- Muerte de hermanos menores de 5 años.
- 4 o más hermanos vivos.
- Menos de 2 años de diferencia con hermanos anteriores.
- Niño que permanece solo al cuidado de otros niños.
- Violencia al interior de la familia.
- Retraso en las vacunas.
- Ingreso familiar menor a un salario mínimo.
- Falta de agua potable en la casa.
- Inadecuada disposición de excretas.

ema hasta los

ta los 5 meses de
a leche materna.
e la leche mater-
nitas no ácidas
da rosada, pera,
nábana, sandía,
luras en papilla.
ado, bote o paja-
1. Evite el uso del

na y después los
los poco a poco
nience a

ías de la leche
rner de todos los
milia preparados
is, usando sal

VENTES

aje al alcance del
e pueda tomar.

a su niño solo en
cto con fósforos,
).

**\$: No le deje al
nizantes. Evítele
iOS.**

aje solo en pozos
la mano objetos

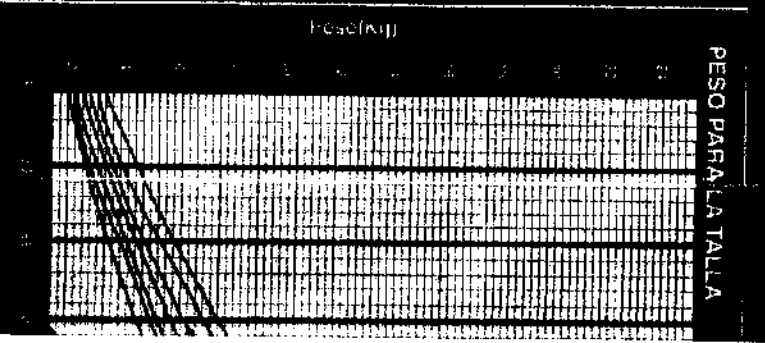
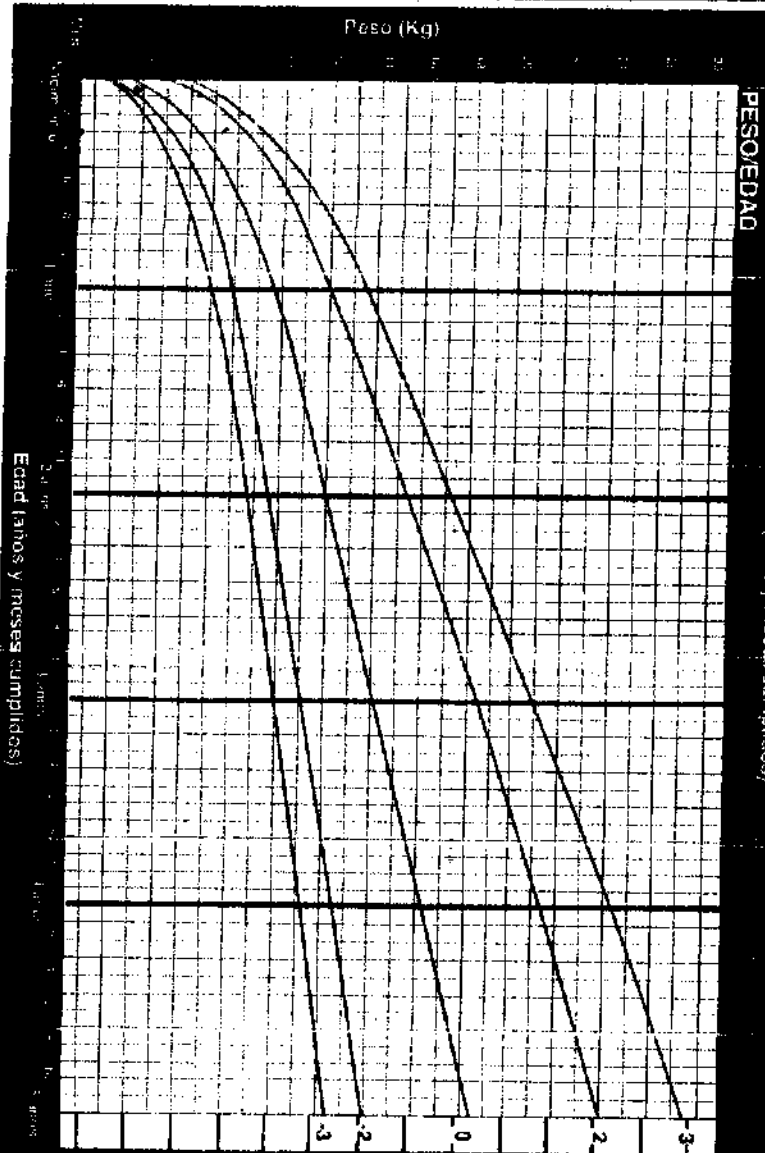
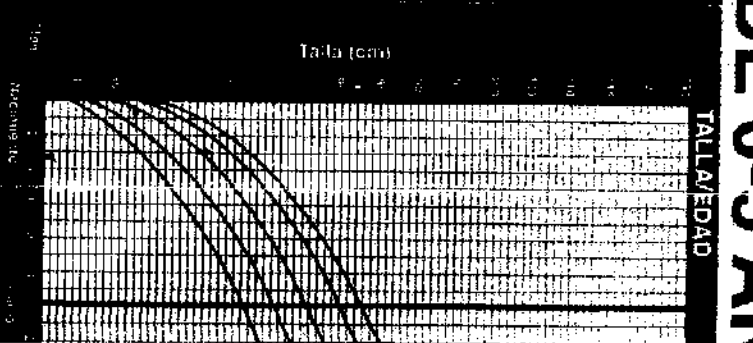
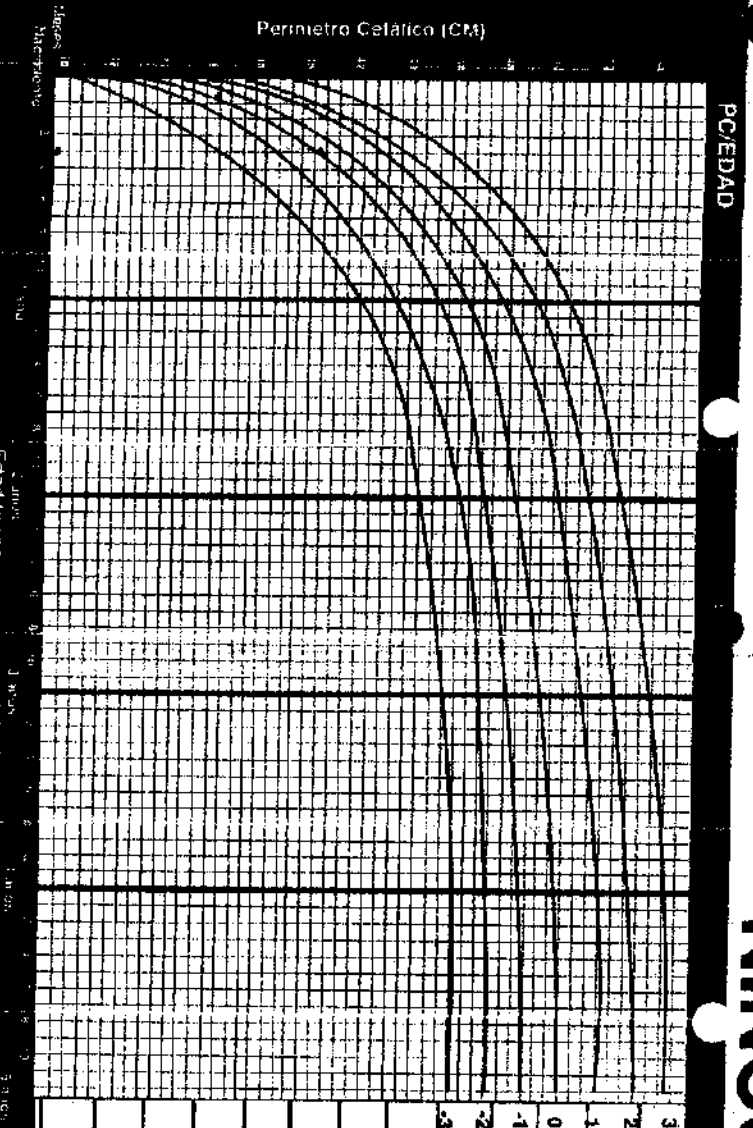
...cumplir
...tener comple-
...todas sus dosis.
...sufra de enfer-
...olvide el refuer-
...5.

FIA AGUDA

rejada a tiempo

INNOVATION

SOCHA	PESO	TALLA	PC
07/10	3700g	53cm	36cm
08/10	3700 kg	60-5cm	41cm



PROGRAMA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO GRATUITO

IDENTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN TEMPRANA

Al momento de nacer
Fecha:

PRIMER CONTROL MÉDICO
Fecha:

Durante el primer mes de vida

SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA

Fecha de cita programada
Fecha en que asistió
Profesional que atendió

1 a 3 meses			
4 a 6 meses			
7 a 9 meses			
10 a 12 meses			
13 a 16 meses			
17 a 20 meses			
21 a 24 meses			
25 a 30 meses			
31 a 36 meses			
37 a 48 meses			
49 a 60 meses			
61 a 66 meses			
67 a 72 meses			
73 a 78 meses			
79 a 84 meses			
8 años (1)			
8 años (2)			
9 años			

Todos los niños deben recibir suplementos con Hierro y Vitamina A, cada 6 meses desde los 6 meses hasta los 5 años de edad, de acuerdo al protocolo de la estrategia AIEPI

Edad	Fecha	Edad	Fecha
6 meses		42 meses	
12 meses		48 meses	
18 meses		54 meses	
24 meses		60 meses	
36 meses		66 meses	

En todos los niños se debe realizar toma de TSH al momento de nacer para estudio de hipotiroidismo.

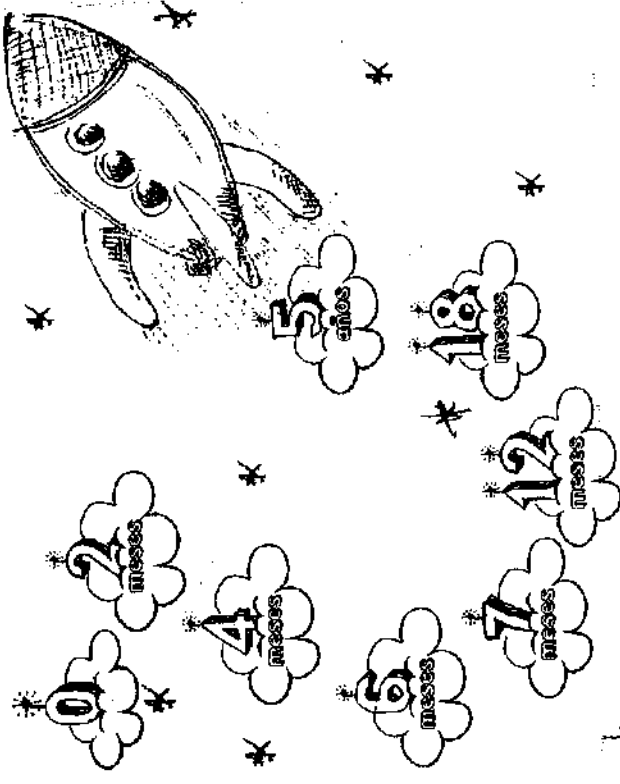
Valor reportado TSH:

Fecha verificación:

Profesional que verificó:



Vacunas al día, se la ponemos fácil



Edad de aplicación de las vacunas
a los niños y niñas menores de 6 años

CARNÉ DE VACUNACIÓN

Nombre: ALAN DANIEL CALLEA

Fecha de nacimiento: 26-1-18

Nº de certificado de nacido vivo: _____

Registro civil: 1626163367

Sexo: Masculino

Grupo sanguíneo: 16709

Peso al nacer: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Responsable: de la familia

Municipio de residencia: caldas

Departamento: Antioquia

Recuerda:
Estas vacunas son gratuitas



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Vacunar oportunamente con todas las dosis a sus hijos, garantiza la protección frente a enfermedades como:

- Poliomielitis, Difteria, Tétanos, Tosferina, Hepatitis, Enfermedad diarreica producida por rotavirus, Neumonías, Meningitis tuberculosa, Fiebre amarilla, Sarampión, Paperas, Meningitis por Haemophilus Influenza tipo B, Rubéola e Influenza.

- * Cualquier día es bueno para vacunar a sus hijos.
- * En Colombia todos los días son días de vacunación.
- * Es fácil, gratis y sobre todo muy importante.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección de Promoción y Prevención
Subdirección de Enfermedades Transmisibles
Programa Ampliado de Inmunizaciones
www.minsalud.gov.co
Atención al Ciudadano: 01 8000 95 25 25



Nombre: _____

Registro Civil: _____

Edad

Me protege de

Dosis

Fecha de Aplicación

Laboratorio

Número de lote

IPS vacunadora

Fecha próxima cita

Nombre del Vacunador

Recién Nacido

Lactancia materna exclusiva

☐ Sí ☐ No

Única Recién nacido

27-1-18

Saull

03766184

03217002

27-03-18

Jaime

2 Meses

Lactancia materna exclusiva

☐ Sí ☐ No

27-03-18

Jaime

03766184

03217002

27-03-18

Jaime

4 Meses

Lactancia materna exclusiva

☐ Sí ☐ No

28-05-18

Jaime

03766184

03217002

28-05-18

Jaime

6 Meses

Lactancia materna exclusiva

☐ Sí ☐ No

28-05-18

Jaime

03766184

03217002

28-05-18

Jaime

7 Meses

Lactancia materna exclusiva

☐ Sí ☐ No

28-05-18

Jaime

03766184

03217002

28-05-18

Jaime

12 Meses

Lactancia materna exclusiva

☐ Sí ☐ No

28-05-18

Jaime

03766184

03217002

28-05-18

Jaime

18 Meses

Lactancia materna exclusiva

☐ Sí ☐ No

28-05-18

Jaime

03766184

03217002

28-05-18

Jaime

5 Años

Lactancia materna exclusiva

☐ Sí ☐ No

28-05-18

Jaime

03766184

03217002

28-05-18

Jaime

Niñas 9 Años o más

Lactancia materna exclusiva

☐ Sí ☐ No

28-05-18

Jaime

03766184

03217002

28-05-18

Jaime

Vacunas complementarias y otras dosis

Lactancia materna exclusiva

☐ Sí ☐ No

28-05-18

Jaime

03766184

03217002

28-05-18

Jaime

La leche materna es el mejor y único alimento que deben recibir los niños durante los primeros 6 meses de vida; a partir de esta edad y hasta que cumplan dos años se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

Departamento/Regional:	Antioquia
Sucursal Origen:	Caldas
Número de Proceso:	
Fecha Apertura:	18 de junio de 2018
Profesional que Registra:	Trabajo social - Psicología
Municipio:	Caldas

1. INFORMACIÓN PETICIONARIO

Tipo de Petición:	Conciliación de cuota alimentaria	Canal de Recepción:	Escrito Virtual
Presenta Documento:	si		
Si el Peticionario una persona natural			
Documento Identidad:	Tipo: CC	No.	1026159479
Lugar de Expedición:	Caldas Antioquia	Nacionalidad	Colombiana
Nombres:	Yurani	Apellidos:	Correa Velásquez
Estado Civil:	soltera	Sexo:	Femenino
Idioma Dialecto:	Castellano	Grupo étnico perteneciente:	NA
Condición de desplazamiento:	NA		
Parentesco del Afectado con el Peticionario:	hija		
Si el peticionario una persona jurídica			
Nombre de la Entidad:		NIT:	
Fecha de oficio de la diligencia:		No. oficio o Diligencia:	



Nombres y Apellidos del Funcionario:	
--------------------------------------	--

2. DATOS UBICACIÓN DEL PETICIONARIO

Pertenece a Resguardo:	NA	Detalle Zona:	NA		
País:	Colombia	Departamento:	Antioquia	Municipio:	Caldas
Localidad/Comuna:	NA				
Barrio:	Cristo Rey				
Dirección:	Carrera 50 137 sur 17				
Vereda:	NA	Inspección/Corregimiento:			
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:	5981728	Correo Electrónico:	
Persona o Familiar de contacto es el mismo peticionario:			Comisaria de Familia, Caldas		
Observaciones:					

3. PERSONA O FAMILIAR DE CONTACTO

Nombres:	Yurani	Apellidos:	Correa Velásquez		
Parentesco:	Madre				
Detalle Zona:	NA				
País:	Colombia	Departamento:	Antioquia	Municipio:	Caldas
Localidad/Comuna:	NA				
Barrio:	Cristo rey				
Dirección:	Carrera 50 137 sur 17				
Vereda:	La aguacatala	Inspección/Corregimiento:	NA		
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:	5981728	NA	
Observaciones Particulares de Ubicación:					

Si Tiene Actuación de Traslado de Caso

Sucursal de Origen	Sucursal de Destino	Fecha de Traslado
--------------------	---------------------	-------------------

4. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Primer Nombre:	Alan	Segundo Nombre:	Daniel
Primer Apellido:	Velez	Segundo Apellido:	Correa
Presenta Documento:	si		
Documento Identidad:	Tipo: R.C	No.	1026163367
Lugar de Expedición:	Caldas Antioquia	Nacionalidad:	
Fecha de Nacimiento:	26 de enero 2018	Edad:	3 meses
Estado Civil:	NA	Sexo:	masculino
Grupo Sanguíneo y RH:		Hijos:	NA
		Cuantos:	NA

Si Tiene otro Números de Identificación

Fecha de Actualización	Tipo de Documento	Número de Identificación

Fecha de Ingreso:	18 de junio de 2018
Motivo de Atención:	Conciliación cuota alimentaria y regulación de visitas
Nombre de la Autoridad Administrativa y Cargo:	Comisaria de familia , Municipio de Caldas

Grupo Étnico:	NA
Resguardo Indígena:	NA
Lengua que Habla:	Español



Situación de Discapacidad:	NA		
Categoría de la Discapacidad:	NA		
Grado de Discapacidad:	NA		

Sistema de Seguridad Social En Salud:	SI		
Nombre EPS/ARS	Savia salud		
Nivel Escolaridad: Estudia Actualmente:	SI	Nivel Educativo:	

5. DATOS DE RESIDENCIA Y UBICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Detalle de Zona:	NA				
País:	Colombia	Departamento:	Antioquia	Municipio:	Caldas
Localidad/Comuna:	NA	Barrio:	Cristo rey	Dirección:	Carrera 50 137 sur 17
Vereda:		Centro Poblado:	NA	Corregimiento:	NA
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:		5981728	
Observaciones particulares de Ubicación: NA					

6. Otros Afectados

Nombre	Tipo de Documento	Número de Documento
NA		

7. CONDICIONES DE LLEGADA

Física

El niño se observa en buenas condiciones de salud no se observan alteración física.

Emocional

Se perciben sus apegos seguros en la figura cuidadora

Presentación Personal

Adecuada presentación personal, limpio y organizado.

Requiere Atención Inmediata

no

8. SÓLO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES IMPLICADOS EN COMISIÓN DE INFRACCIONES PENALES

Tipo de Infracción:		No SPOA:	
Distrito/Circuito Judicial:		Medida/Sanción Aplicada:	
Elementos que entrega:			
No Noticia Criminal:		Fiscalía:	Juzgado:
Consumo de sustancias Psicoactivas:			



9. VERIFICACIÓN DE LA GARANTIA DE DERECHOS

Información Básica del Beneficiario

Nombre del Beneficiario: Alan Daniel Vélez Correa
Documento de identidad: Si Tipo: R.C
Numero: 1026163367
Numero de proceso:

10. VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

¿Se encuentra afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud?

si

Régimen al que se encuentra vinculado

EPS

Entidad Prestadora de Servicios de Salud

Savia Salud

Tipo de Servicio Médico que recibe

NA

Otro Servicio Médico

NA

11. VERIFICACIÓN DE VACUNAS

Presenta Carné de Vacunación

Si

Esquema de Vacunación completo para la edad

Si

12. VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO

¿Se encuentra vinculado actualmente al Sistema Educativo?

NA

Establecimiento Educativo

Jornada

Ultimo Grado o Semestre Aprobado

Razón por la que no estudia

Observaciones

13. VALORACIÓN ESTADO DE SALUD PSICOLÓGICA

Cuenta con valoración psicológica?

Si

Concepto de Valoración psicológica

Se inicia el procedimiento con ALAN DANIEL y su Madre, con consentimiento. Denotan alertas, colaboradores y dispuestos para el procedimiento. Dan sus nombres y el de personas conocidas, con claridad en su discurso, ubicado en el contexto, tiempo y espacio, colaboradores para el proceso.

ÁREA EMOCIONAL -AFECTIVA: se siente tranquila, se perciben sus apegos seguros / encuentran protección en la figura materna. (Madre).

Se evidencian importantes muestras afectivas que dan cuenta de una relación buena con la Madre, la abuela y los demás miembros de la familia.

ÁREA COGNITIVA - ADAPTATIVA: podemos ubicar al niño ALAN DANIEL en la etapa sensorio-motriz, donde observa que objetos del mundo le pueden causar daño.

ÁREA DEL LENGUAJE: el niño por su poco tiempo de desarrollo cognitivo, aun no ha desarrollado fonética o sintaxis clara para comunicarse. Su único canal de comunicación es el llanto con los demás, resultado de su poco desarrollo de los procesos evolutivos

ÁREA SENSORIO - MOTRIZ: el niño no presenta alteración motriz después del nacimiento, ya realiza algunas actividades que requieran función de sus motores finos y gruesos, no cuenta con conciencia de su cuerpo dependiendo de la figura cuidadora. Presenta postura firme y adecuada para su momento evolutivo y movimientos menos activos



Profesional Responsable: Darío Ferney Restrepo

Tipo de Documento TP: 173539

¿Cuenta con valoración Nutricional?

no

Fecha de la valoración

Concepto de Valoración Nutricional

--

Profesional Responsable

Tipo de Documento

Número Documento de Identificación

15. UBICACIÓN DE LA FAMILIA DE ORIGEN

¿Se ubicó la familia de origen?

si

16. PERFIL DE VULNERABILIDAD - GENERATIVIDAD FAMILIAR

1. Datos Básicos del Grupo Familiar

Nombre Completo	Edad	Estado Civil	Ocupación	Parentesco	Comparte vivienda con el beneficiario
Claudia Eliana Velásquez	43	Unión libre	Ama de casa	Abuela materna	Si

Gabriel Arturo vega		Unión libre	Abuelastro	empleado	si
Yurani Correa Velásquez	20	soltera	Ama de casa	Madre	Si

Interpretación del Genograma

amilia extensa materna conformada por tres generaciones unidas por lazos de consanguinidad.

Concepto Socio-familiar

padres separados 4 meses aproximadamente, relación cercana entre el padre y la madre del niño, se evidencia comunicación asertiva entre ellos.
 madre ausente con sus responsabilidades económicas. La madre del niño, manifiesta que el señor Duvan está pendiente del proceso de crianza del niño.
 la abuela materna y el señor Gabriel, son red de apoyo familiar activa para el niño, ya que actualmente son los encargados de satisfacer las necesidades básicas.
 la madre expresa, que en cuanto a las visitas, no tiene ningún problema que el padre comparta tiempo con su hijo, siempre y cuando sea en el hogar paterno, ya que por su corta edad, la madre considera que el niño necesita cuidados especiales. Además, agrega que no considera factor protector al padre del niño y a su actual pareja.
 se evidencia relación cercana entre el niño y la familia paterna.

Profesional Responsable

Yuliana Jiménez Gómez

No de Documento

Tarjeta Profesional

Número Documento de Identificación

295981002-1

7. ESTADO DE DERECHOS Inobservados, Amenazados, o Vulnerados

Unión de 018	Derecho a la alimentación	V	Padre ausente con la cuota alimentaria
Concepto Por: Sofía Mosquera			Nº. Tarjeta profesional: 121681



Entidad:	Comisaria de Familia de Caldas, Antioquia		Comisaria
----------	---	--	-----------

18. CONCEPTO VALORACION INTEGRAL	
Fecha	Concepto de Equipo
Junio 2018	Se recomienda realizar conciliación de cuota alimentaria y regulación de visitas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Rad. 2020-00450-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo contra la señora **SANDRA PATRICIA FERNANDEZ LOPEZ**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón de suyo que se entienda notificada a partir del 26 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto.

Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Rad. 2020-00453-00

En atención a la citación para notificación personal del demandado **HEINNER ANTONIO RAMÍREZ BETANCUR**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso, siempre que el ejecutado no concurra en el lapso de ley.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto.

Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00013-00** 00 hoy 15 de marzo de 2021, haciéndole saber que la demandada **DIANA MARÍA GÓMEZ VELÁSQUEZ**, fue notificada de manera personal el pasado 03 de febrero de 2021; por su parte, el demandado **JUAN FERNANDO OROZCO GIRALDO**, fue notificado mediante aviso del 23 de febrero de 2021, sin que dentro del término legal arribaran excepciones de mérito. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00013-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Diana María Gómez Velásquez y otro
Auto Interloc:	00245
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que la demandada **DIANA MARÍA GÓMEZ VELÁSQUEZ**, fue notificada de manera personal el pasado 03 de febrero de 2021; por su parte, el ejecutado **JUAN FERNANDO OROZCO GIRALDO**, fue integrado mediante aviso del 23 de febrero de 2021; quienes en el término otorgado por la Ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIANA MARÍA GÓMEZ VELÁSQUEZ** y **JUAN FERNANDO OROZCO GIRALDO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

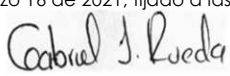
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L** (\$3.000.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto. Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Rad. 2021-00084-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **HECTOR ARTURO ARANGO ZAPATA** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 08 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto.

Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00126-00**
Demandante: Scotiabank Colpartria S.A.
Demandado: Deiviz Gómez Rodríguez
Auto Interlocutorio: **248**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra el señor **DEIVIZ GÓMEZ RODRÍGUEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SIESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$43.312.689,72)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 02-01803784-3, más los intereses de mora desde el 15 de marzo de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL VEINTE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.750.020,42)** por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No. 02-01803784-3.

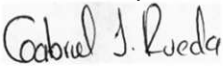
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ HELENA HENAO RESTREPO** con **T.P. número 86.436** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto. Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

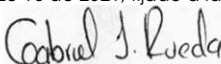
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

RAD. 2021-00126

En atención a la solicitud impetrada por el extremo activo, se procede a oficiar a **TRANSUNIÓN**, a fin de verificar en que entidades bancarias poseen productos financieros el demandado **DEIVIZ GÓMEZ RODRÍGUEZ** C.C. No. **71.772.278**, se procederá por Secretaría con la expedición del oficio a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRASA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto. Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

OFICIO No: 00288

RADICADO: 05129-40-89-001-2021-00126-00

Señor

TRANSUNION

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en el proceso **EJECUTIVO** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **DEIVIZ GÓMEZ RODRÍGUEZ**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: “...En atención a la solicitud impetrada por el extremo activo, se procede a oficiar a **TRANSUNIÓN**, a fin de verificar en que entidades bancarias poseen productos financieros el demandado **DEIVIZ GÓMEZ RODRÍGUEZ** C.C. No. **71.772.278**, se procederá por Secretaría con la expedición del oficio a lugar.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00127-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Natalia Johana Henao Patiño y otros
Auto Interlocutorio: **253**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **NATALIA JOHANA HENAO PATIÑO, CRISTIAN DARÍO RODRÍGUEZ OSPINA y JUAN SANMIGUEL BERTEL**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SENTENTA Y DOS PESOS (\$4.976.372,00)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré creado el 05 de junio de 2017, más los intereses de mora desde el 05 de febrero de 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

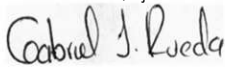
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **YESICA MARÍA RAMÍREZ QUINTERO** con T.P. número **302.872** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto. Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de marzo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00128-00
Demandante: María Cecilia Vélez Villegas
Demandado: Blanca Luz Arenas Muñoz y otros
Auto Interlocutorio: 254
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem y 14 de la Ley 820 del 2003, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma en la que se considera legal de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, por la vía ejecutiva a favor de **MARIA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS** en contra de **BLANCA LUZ ARENAS MUÑOZ, IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ FLÓREZ, JAKE SANDERS BEDOYA VÉLEZ y EDWIN ALBERTO ESCOBAR SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CANON	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa1/2 vez el Bancario Corriente)
\$110.000	DICIEMBRE DE 2019	01 DE DICIMBRE DE 2019
\$110.000	ENERO DE 2020	01 DE ENERO DE 2020
\$110.000	FEBRERO DE 2020	01 DE FEBRERO DE 2020
\$110.000	MARZO DE 2020	01 DE MARZO DE 2020
\$1.210.000	ABRIL DE 2020	01 DE ABRIL DE 2020
\$1.210.000	MAYO DE 2020	01 DE MAYO DE 2020
\$1.210.000	JUNIO DE 2020	01 DE JUNIO DE 2020
\$1.210.000	JULIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020
\$1.210.000	AGOSTO DE 2020	01 DE AGOSTO DE 2020
\$1.210.000	SEPTIEMBRE DE 2020	01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
\$1.210.000	OCTUBRE DE 2020	01 DE OCTUBRE DE 2020

\$1.210.000	NOVIEMBRE DE 2020	01 DE NOVIEMBRE DE 2020
\$1.210.000	DICIEMBRE 2020	01 DE DICIEMBRE 2020
\$1.210.000	ENERO DE 2021	01 DE ENERO DE 2021
\$1.210.000	FEBRERO DE 2021	01 DE FEBRERO DE 2021
\$1.108.526	COSTAS	26 DE FEBRERO DE 2021 A LA TASA CIVIL

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, mediante estados.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS** con T.P. número **191.902** para actuar en representación de la parte demandante con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 045 el presente auto.

Caldas, marzo 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO